

23 de febrero de 2021, Pilcuan, Nariño.

**SEÑORES:**

**CONCESIONARIA - UNIÓN DEL SUR.**

**Carrera 22B No. 12 Sur – 137 San Miguel de Obonuco.**

Con copia a:

**INTERVENTORÍA - HMV CONSULTORÍA.**

**Calle 18A No. 41-42, Pasto Nariño.**

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Radicado: R-02-2021022400521  
Fecha: 24/02/2021 11:05:27 a. m.  
Usuario: Info  
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR  
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: SIN ANEXOS

**ASUNTO:** Derecho de petición, Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015.

JAIRO IVAN PASQUEL CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13'.014.700, expedida en Ipiales Nariño, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar las peticiones que más adelante se describen.

### HECHOS

1. El pasado de 10 de julio de 2020, por una parte, el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'.326.611, expedida en Bogotá, D.C., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S. y el señor JAIRO FERNANDO CASTILLO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98'379.334, expedida en Pasto Nariño, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.981, del C.S. de la J. quien conforme poder especial debidamente conferido, actuó en representación del señor: JAIRO IVAN PASQUEL CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13'.014.700, expedida en Ipiales Nariño, titular inscrito del derecho real de dominio del predio en asunto, celebraron CONTRATO DE TRANSACCIÓN PRIVADO, INCLUYENDO CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y TASACIÓN DE PERJUICIOS ANTICIPADOS.

2. Dentro de las consideraciones de dicho contrato, se tuvo que para la ejecución del proyecto vial RUMICHACA – PASTO, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, requirió de la adquisición del predio identificado con la ficha predial RUPA-3-0285-A, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3, con un área de terreno requerida a segregarse de, MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, (1.516.82 m<sup>2</sup>)
3. En el mismo 10 de julio de 2020, y entre las mismas partes, se celebró CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, cuyo objeto fue el mismo predio identificado con la ficha predial RUPA-3-0285-A, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3, con un área de terreno requerida a segregarse de, MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, (1.516.82 m<sup>2</sup>)
4. En la ejecución del proyecto vial RUMICHACA – PASTO, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio de la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., a la altura del predio identificado con la ficha predial RUPA-3-0285-A, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3, realizaron la construcción de un BOX CULVERT, que no empata con la alcantarilla que está al otro lado de la vía, y a su vez la alcantarilla se construyó para que en ella caiga la quebrada que baja de la montaña, (para evitar un día de fuertes lluvias un desbordamiento catastrófico, como hace mucho tiempo atrás) y esto tampoco ocurre ya que quedó construida antes de llegar la quebrada, así como se puede visualizar en el video anexo a esta petición, todo resultó ser NO funcional, puesto que el BOX CULVERT no se terminó de adecuar para lo que fue CONSTRUIDO, se construyó UN MURO TORCIDO, para evitar que los vehículos y transeúntes caigan en él, pero a la fecha no está prestando ningún servicio, al contrario está obstaculizando el ingreso al predio en comento y a los demás predios colindantes, dejando ver la necesidad de un REDISEÑO, que permita corregir los **ERRORES** cometidos.
5. Antes de la ejecución del proyecto vial RUMICHACA – PASTO, el predio identificado con la ficha predial RUPA-3-0285-A, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3, contaba con dos entradas vehiculares, una principal sobre toda la vía PILCUAN - PASTO y otra por un acceso secundario, las cuales permitían el ingreso de vehículos grandes sin ningún problema; hoy en día, luego de la ejecución del proyecto vial RUMICHACA – PASTO, éste predio, no cuenta con una entrada principal, y la entrada secundaria que aún subsiste esta disminuida, desmejorada, forzada y no permite el ingreso de vehículos grandes.

6. A principios del mes de octubre de 2020, JAIRO IVAN PASQUEL CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13'.014.700, expedida en Ipiales Nariño, titular inscrito del derecho real de dominio del predio en asunto, fue contactado telefónicamente, la abogada ANDREA PAZ, vinculada en esa fecha al personal de la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., para solicitar una prórroga en el OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA, consignada en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA, del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, suscrito el pasado 10 de julio de 2020; la abogada enunció que se requería la adquisición de más área, incluyendo la CASA ubicada en el predio, debido a modificaciones en un nuevo diseño. A la fecha éste asunto no se ha definido y se necesita el debido cerramiento de predio, tal y como se encontraba antes del proyecto, con muros y malla para la seguridad del mismo, cabe anotar que la casa y todo el predio en sí, se encuentra expuesto a la inseguridad, dado que cualquier transeúnte puede ingresar, sin mayor problema.
7. Respecto a la vía secundaria de acceso a los predios del sector, es importante resaltar, que **los vehículos salen hacia la vía principal en contra vía, sin tener el espacio de giro necesario para entrar en el carril derecho de la vía principal, teniendo incluso éstos que invadir los dos carriles, pudiendo esto generar accidentes mortales. VISUALIZAR VIDEO ANEXO.**
8. Antes de la construcción del proyecto vial, el alumbrado público cubría todo el sector, desde el acceso al predio en asunto, hasta cien metros más por la vía a hacia Pasto, teniendo ahora que en la actualidad, el alumbrado público llega hasta doscientos metros ANTES de llegar al acceso de los predios.
9. Dentro de la negociación subyacente al CONTRATO DE TRANSACCIÓN PRIVADO, INCLUYENDO CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y TASACIÓN DE PERJUICIOS ANTICIPADOS, se pactó que por parte de la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., se reconocería un valor de TRES MILLONES DE PESOS, (3'.000.000.) MENSUALES, destinados al pago de arriendo en el lugar de reubicación residencial, de las personas que habitan el inmueble, esto jamás se cumplió, y el pago de dicha reubicación se surtió por parte del señor JAIRO IVAN PASQUEL CEBALLOS, hasta la fecha.
10. Dentro de la ejecución del proyecto vial, se prometió garantizar a la comunidad un alcantarillado acorde a la normatividad ambiental vigente; un tratamiento que realiza la limpieza del agua usada y las aguas residuales para que pueda ser devuelto de forma segura a nuestro medio ambiente, pero hoy tenemos un mal manejo de los residuos, **justo al lado de la casa, del predio en comento, a no más de 30 metros, dejaron la desembocadura del tuvo que trae todas las aguas negras de PILCUAN, produciendo**

**contaminación con olores nauseabundos y presencia de insectos, lo que puede generar graves enfermedades en los habitantes del predio y de los demás predios colindantes.** Aunado a lo anterior se puede afirmar que se está presentando una **contaminación ambiental en el Rio Güaitara, afluente muy importante en la región,** al cual están llegando todas las aguas residuales, generando contaminación y olores nauseabundos, sin ninguna clase de tratamiento.

### **PETICIONES**

1. Solicito, corregir el diseño de la construcción del BOX CULVERT, para que se empate con la alcantarilla, y esta alcantarilla al otro lado de la vía reciba efectivamente la quebrada.
2. Reubicar el muro construido en el BOX CULVERT, para que no obstruya el camino y/o acceso a los predios.
3. Garantizar y Construir las dos entradas vehiculares al predio identificado con la ficha predial RUPA-3-0285-A, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3.
4. Definir la compra del área remanente.
5. Realizar el cerramiento del predio que garantice la seguridad de éste, así como se encontraba antes de la ejecución del proyecto vial.
6. Hacer un nuevo diseño de la vía secundaria y/o acceso a los predios del sector, que cumpla con los parámetros legales y de seguridad vial, en concordancia a las vías 4G, para evitar accidentes mortales.
7. Proveer alumbrado público al sector, teniendo en cuenta que si se contaba con él antes de la ejecución del proyecto vial y que ahora ha sido quitado.
8. Reembolsar el valor de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS MDA CTE, (18'.000.000.), equivalentes al pago de TRES MILLONES DE PESOS, (3'.000.000.) MENSUALES, desde el 15 de julio de 2020, hasta 15 de enero de 2021, destinados al pago de arriendo en el lugar de reubicación residencial, de las personas que habitaban el inmueble.
9. Suministrar de primera necesidad una (PTAR), para poder llevar a cabo el tratamiento de aguas residuales, consistente, en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos, que tienen como fin eliminar los contaminantes

físicos, químicos y biológicos presentes en el agua efluente del uso humano, para que se deje de contaminar el predio identificado con la ficha predial **RUPA-3-0285-A**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3 y el río junto con el medio ambiente.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015.

### **FUNDAMENTOS TECNICOS**

Documentos técnicos, especificaciones técnicas/985-manual-de-diseño-geometrico.

### **ANEXOS**

#### **DOCUMENTALES:**

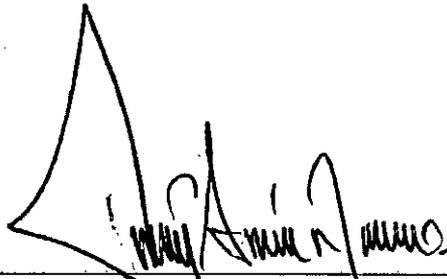
1. Videos áreas del área del acceso.
2. Video aéreo del BOX CULVER, evidenciando su mala ubicación y falta de empate con la alcantarilla, además en el mismo se evidencia que la quebrada no llega a la alcantarilla, pudiendo esta desbordarse y generar una catástrofe, así como ocurrió hace 20 años atrás.
3. Video del área del acceso, en donde se evidencia el **ALTO PELIGRO DE ACCIDENTES MORTALES** al realizar las maniobras por parte de los conductores que entran y salen de los predios. (En el video el camión y el vehículo particular que aparecen ahí, hacen una demostración del **EL PELIGRO DE ACCIDENTALIDAD** que se presenta, lo que pretendemos colocar en su conocimiento para que puedan evitarlo.)

## NOTIFICACIONES

Los aquí peticionarios firmantes, solicitamos se envíe correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

- ✓ Correo electrónico: [jipc@hotmail.com](mailto:jipc@hotmail.com)
- ✓ Dirección de correspondencia: Urbanización Mistares Segunda Etapa, casa 138, en Ipiales Nariño.

Cordialmente,



---

Jairo Iván Pasquel Ceballos.  
c.c. 13'.014.700, de Ipiales (N).